



Monterrey, Nuevo León, a diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Visto el oficio ASENL-VAI-CP2018-AP80-006/2019 signado por el contador público certificado Jorge Guadalupe Galván González, Auditor General de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, así como el anexo allegado al mismo, y a fin de remitir la información solicitada, se estima pertinente tomar en cuenta los siguientes:

Antecedentes

- 1. En fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve¹, la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León² notificó a la Comisión Estatal Electoral³, a través de su oficio número ASENL-OPR-AEGE-AP80-AF280/2019-TE, las observaciones preliminares derivadas de la auditoría financiera practicada a la cuenta pública de la Comisión correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho.
- 2. El uno de octubre se radicó en la Unidad de Investigación del Órgano Interno de Control de la Comisión, la carpeta de investigación identificada como CI/OIC/001/2019, a fin de esclarecer los hechos que originaron las observaciones preliminares 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 17 de la Auditoría Superior.
- 3. El once de noviembre se recibió el oficio ASENL-VAI-CP2018-AP80-006/2019 signado por el contador público Jorge Guadalupe Galván González, Auditor General de la Auditoría Superior, así como el anexo allegado al mismo, a través del cual da vista a esta autoridad investigadora de las observaciones no solventadas que a su juicio podrían constituir faltas administrativas no graves, a fin de que se inicie con las investigaciones correspondientes, y solicita un informe sobre los avances que se tengan respecto a las investigaciones efectuadas en relación a dichas vistas, concediendo un plazo de treinta días hábiles siguientes a la recepción del presente oficio para remitir el informe solicitado, el cual tiene como fecha de vencimiento el próximo veintitres de diciembre.

¹ En adelante las fechas corresponden al año 2019, salvo precisión en contrario.

² En adelante Auditoría Superior.

³ En adelante Comisión.





4. En fecha diecinueve de noviembre se radicó en la Unidad de Investigación del Órgano Interno de Control de la Comisión, la carpeta de investigación CI/OIC/002/2019, a fin de investigar las irregularidades advertidas en las observaciones 1 (Obs.1), 2 (Obs. 3) y 3 (Obs. 8) por la Auditoría Superior al analizar las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Comisión a las observaciones preliminares.

Considerando

Único. En relación con la información solicitada a través del oficio ASENL-VAI-CP2018-AP80-006/2019 signado por el contador público certificado Jorge Guadalupe Galván González, Auditor General de la *Auditoría Superior*, acerca de los avances que se tienen en cuanto a las investigaciones efectuadas, procedimientos iniciados, determinaciones derivados de los mismos, o en su caso sanciones impuestas con motivo de la vista efectuada en el aludido oficio, infórmese a la *Auditoría Superior* lo siguiente:

La Unidad de Investigación del Órgano Interno de Control de la *Comisión* se encuentra integrando dos carpetas de investigación, la primera de ellas identificada como CI/OIC/001/2019, a fin de esclarecer los hechos que originaron las observaciones preliminares 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 17 de la *Auditoría Superior*, en contra de la entonces Jefa del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración de la *Comisión*, y quienes más resulten investigados, al advertir que las conductas en que se incurren en dichas observaciones podrían constituir faltas administrativas no graves de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado⁴, toda vez que, a juicio de esta autoridad, de forma preliminar, con la comisión de dichas conductas podría haberse generado un posible daño o perjuicio al patrimonio de la *Comisión*, sin que se hubiere incurrido en alguna de las faltas graves o hechos de corrupción a que se refiere el capítulo II, del título tercero de la *Ley de Responsabilidades*.

La segunda de dichas carpetas identificada como Cl/OIC/002/2019, en la cual se investigan las irregularidades relativas a las observaciones 1 (Obs.1), 2 (Obs. 3) y 3 (Obs. 8) advertidas por la *Auditoría Superior* al analizar las justificaciones y aclaraciones presentadas por la *Comisión* a las observaciones preliminares,

⁴ En adelante Ley de Responsabilidades.





lo anterior, ante un posible incumplimiento al artículo 49, fracciones V y VII de la Ley de Responsabilidades, por parte de quien o quienes resulten investigados.

Dichas carpetas de investigación se encuentran actualmente en etapa de integración y análisis de documentación a fin de determinar si se arrojan datos de prueba pertinentes, idóneos y en conjunto suficientes que permitan inferir la comisión de faltas administrativas, así como la probable autoría o participación de personas servidoras públicas de este órgano electoral, por lo que, una vez que se concluya con la investigación, y en su caso, se solicite a la autoridad substanciadora el inicio de los procedimientos de responsabilidades administrativas correspondientes, se informará lo conducente a la *Auditoría Superior*.

En atención a la solicitud de la *Auditoría Superior* remítase el informe solicitado en los términos del formato FO-INFAI, toda vez que el diverso formato FO-INFAS se refiere a la etapa de substanciación.

Por lo anteriormente expuesto, se

Acuerda

Único. Gírese oficio a la *Auditoría Superior* a fin de notificarle el presente acuerdo, remitiendo la información solicitada en el formato FO-INFAI.

Así lo acuerda y firma el licenciado José Ignacio Carrillo Aguirre, titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal Electoral. Conste.

Lic. José Ignacio Carrillo Aguirre Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal Electoral

(III)